



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO —Secretaría: Sínodos para prórroga de licencias.—Relación de los Sres. ordenados en las Téporas de Ceniza.—Basilica de Santa Teresa.—Decretos generales sobre la prohibición de libros.—Nombramiento.—Junta diocesana de construcción y reparación de Templos de esta Diócesis.—Lista de los pobres agraciados para la representación del Apostolado en el presente año.—Anuncio.

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

SÍNODOS PARA PRÓRROGA DE LICENCIAS.

Por disposición de nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, tendrán lugar en los días y meses siguientes: 19 de Mayo, 21 de Julio, 18 de Agosto y 15 de Septiembre. A los Sres. Sacerdotes que se les terminen sus licencias entre uno y otro Sínodo, se les prorrogan hasta el próximo inmediato, en el cual deben presentarse.

Astorga 13 de Abril de 1897.—Dr. Ramón Fernández, *Secretario*.

*Relación de los ordenados por nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado
en las Témporas de Ceniza de 1897.*

Tonsura

D. Domingo Múrias Alvarez.—D. Genaro Martínez Mallo.
—D. Juan Francisco Alvarez Majo.

Tonsura y Menores.

D. Alejo Pérez Mayo.—D. Antolín Rodríguez del Río.—
D. Antonio Vuelta González.—D. Aquilino Blanco Guerra.—
D. Benigno Domínguez Escuredo.—D. Bernardo Pombar Ro-
dríguez.—D. David Martínez González.—D. Domingo Casta-
ño Fernández.—D. Emilio José Prieto González.—D. Felipe
García García.—D. Felipe Jamillo Bayo.—D. Felipe Villar Blan-
co.—D. Félix Rodríguez Cuenllas.—D. Gerardo Blanco Fer-
nández.—D. José Martínez Manjarín.—D. José Enrique Saa-
vedra Miguel.—D. José Sanroman Villasante.—D. José Ger-
mán Núñez Vega.—D. Manuel Rodríguez Rodríguez.—D. Ne-
mesio Gómez Bécares.—D. Pedro Villanueva Casares.—D. Pío
Alonso García.—D. Rafael Ruiz Fernández.—D. Rafael Váz-
quez Ramos.—D. Simón Domínguez Muñoz.—D. Vicente Al-
varez Fernández.—D. Zacarías Gaspar Calvo.

Menores.

D. Mariano García Martínez.

Subdiaconado

D. Alonso Membibre Fernández.—D. Amador Tejedor Hi-
dalgo.—D. Benigno Prieto Cano.—D. Ceferino Suárez Alva-
rez.—D. Isaac Rodríguez Taladríz.—D. José Celestino Sierra
Mazo.—D. José Pérez Anta.—D. Juan Antonio Celada Mera-
yo.—D. Marcelino Palacios Finez.—D. Marcos Alvarez García.
D. Valentín González Alonso.

Diaconado

D. Cirilo Blanco Delgado —D. Eduardo González Ramón
D. Federico Casado Ramos.—D. Feliciano Pernía Macías.—

D. Frutos Sanromán Valderrábano.—D. Isidro Aliste Delgado.—
D. José María Blancó Nieto.—D. José Manuel Fernández Bo-
ga.—D. Juan Calvo Rubial.—D. Manuel Cid Alonso.—D. Ma-
nuel Fernández Florez.—D. Perfecto Alvarez García.—D. San-
tiago Mantecón Silva.—D. Valentín Montero Lober.

Presbiterado

D. Anselmo Fidalgo de Llano.—D. Anacleto Fernández Fer-
nández.—D. Cesáreo Arias González.—D. Eulogio Morán Es-
cudero.—D. Francisco Blanco Blanco.—D. Francisco Cachón
Huerga.—D. Frutos González Delgado.—D. Inocencio Méndez
Carrera.—D. José Girón González.—D. José González Mallo.
—D. José Martínez Martínez.—D. Lisardo Fernández Blanco.
—D. Lucas Fuertes Vega.—D. Miguel Domínguez del Ganso.
—D. Plácido Rodríguez Gómez.

Astorga 13 de Abril de 1897.—Dr. Ramón Fernández, *Se-
cretario.*

LA BASÍLICA DE SANTA TERESA

¡Santa Teresa y sus devotos nos piden una Basílica!, decía-
mos desde la Cátedra sagrada en Alba de Tormes el día de
la fiesta de nuestra inclita Santa del pasado año, cuando
la muchedumbre de sus devotos rebosaba en la Iglesia, y el
atrio, y la plaza del convento de las Madres Carmelitas, y su
oleaje y estrépito por entrar en el santuario, sofocaban la
voz del orador y aun el canto del coro, y hube de atraer
buen golpe de gente á otro lado y llenar el templo de los
Padres, y predicarle allí, dejando algo de sosiego y silencio
en la solemne función celebrada ante la tumba y corazón de
la Reformadora del Carmelo. Semejante afluencia de fieles la
vemos y admiramos há ya rato; el pensamiento de la Ba-
síllica ha bullido también en muchas cabezas, siendo perse-
verante halago de los Obispos, especialmente desde el último

centenario teresiano. Abierta ahora la línea férrea transversal, y tocando la estación de Alba de Tormes con la de Salamanca, como en este año pasado se llegaron ya peregrinaciones de Baviera y de Oporto, se acumularán más cada año, y es fuerza que nosotros no detengamos, sino que más bien impulsemos la corriente de devoción y entusiasmo hacia esa Santa tan simpática, que es el atractivo de la piedad sólida, y la nobleza e ingenuidad de las almas, de los entendimientos peregrinos y ocurrentes, y los corazones generosos, los de ardoroso temple y abnegación sublime. Enciéndensenos de rubor las mejillas al pensar en las impresiones de los extranjeros que, venidos de regiones cultas, ricas y prosperadas, lo propio en las moradas del campo que de las poblaciones, los mismos que contemplan admirados los restos de nuestra grandeza, como los monumentos arquitectónicos de Salamanca y Toledo, vean luego por sus ojos el modestísimo templo alzado á la Santa Virgen, ornamento preclarísimo de España, admiración del orbe católico, Madre de tantos hijos esparcidos por toda la tierra.

¡Y que haya sido preciso que el pueblo cristiano empuje con su fe y su entusiasmo, y venga á ensanchar el angustioso recinto, retrato de nuestra tibieza, nuestra estrechez y encogimiento! Pues ¡viva la fe y el aliento poderoso de nuestro pueblo! A mí me toca recoger sus santos anhelos, bendecirlos y darles la forma vivificante y creadora. Esperábamos la ocasión oportuna, á que esta obscuridad y angustia que nos rodean en España con el duelo de las guerras coloniales, rompiesen en días de luz y de paz, de regocijo y nuevas empresas. Pero nuestro pueblo no sufre entretenidas, y los pacíficos y holgados extranjeros menos, y, para decir verdad, tampoco nosotros; antes pienso yo que debemos buscar protectores en el cielo, cuya mano bienhechora nos abra esos días de ventura.

Cúpome la honra de exponer la idea primeramente á nuestra virtuosa y amada Reina Regente, quien la acogió con mil amores, dijo, y bajo su real protección, como ella y sus augustos hijos se colocaban bajo la tutela de la esclarecida Santa.

Y así se ha servido encabezar el álbum de pensamientos y obsequios á Santa Teresa, dedicándole precioso autógrafo, y firmando luego, al pié S. M. el Rey, la Srma. Princesa de Asturias y la Srma. Infanta D.^a María Teresa, que, por llevar este nombre, fué designada igualmente por S. M. la Reina para Presidenta honoraria de la Junta de Damas, promovedoras del proyecto en la Corte. Subscribirán asimismo los demás miembros de la Casa Real.

Nuestro agradecimiento profundo y mil bendiciones para nuestra Reina: gracia, salud y reinado gloriosísimo para nuestro Rey con toda su familia augusta!

Su Majestad se dignó designar asimismo para Presidenta de la mencionada Junta, á la Excm. Sra. Duquesa de Alba, indicada por tantos títulos, la cual se ha asociado de la Princesa de Pignatelli, como parienta de la Santa, de doña Isabel Soriano de Udaeta, señora tan respetada y querida en esta diócesis por sus excelentes prendas, y de las Marquesas de la Mina y Santillana, jóvenes señoras de alto prestigio y preclaras dotes para el objeto.

El Rvmo. P. General y Venerable Definitorio de la Descalcez Carmelitana, han recibido el pensamiento con aplauso y gratitud, disponiéndose á favorecerle oportunamente.

Y ya llegan á nosotros preguntas y ofrecimientos para trabajar sin descanso en la obra, así en España como en el resto de Europa y las Américas.

Nosotros lo que deseamos por hoy es difundir la noticia, dar á conocer á los innumerables devotos de Santa Teresa que pensamos en honrar más espléndidamente sus venerandos restos, aquel su corazón transverberado; para que, sin apresuramiento, y por sola la piedad espontánea y la constancia, se forme el caudal conveniente de muchos arroyuelos, de los desprendimientos populares, sobre todo, reflejo de la veneración universal.

A labrar el corazón de la Santa, quiso Dios que contribuyeran muchos Santos y muchos Doctores, varias Ordenes religiosas. Y en su colosal empresa le ayudaron Reyes y Obis-

pos, como humildes capellanes y personas modestas. Todo el mundo parecía colocado por la providencia á los pies de la mujer insigne, para servirle en los altos designios del Señor, contrarrestando también estorbos y embarazos de inteligencias menguadas.

Ahora, cuando todo el orbe católico, y fuera de ese orbe, se descubren reverentes ante el nombre de Teresa, ¿dudaremos de la felicidad de nuestro éxito?

¿Qué no hemos de esperar de la atribulada pero invencible España? ¿Qué no de la devoción ardentísima de nuestros hermanos en el Episcopado hacia la incomparable Teresa de Jesús?

Escribimos en la festividad de San José; bajo su patrocinio colocamos el proyecto, en la segura confianza de que los dos Santos, unidos siempre en los templos del Carmelo, saldrán más obsequiados de lo que representa la altura de nuestras esperanzas.

Salamanca 19 de Marzo de 1897.

✠ FR. TOMÁS, OBISPO DE SALAMANCA.

DECRETOS GENERALES SOBRE PROHIBICIÓN DE LIBROS

TÍTULO I.

PROHIBICIÓN DE LIBROS

(Continuación.)

CAPITULO IV.

De los libros obscenos.

9. Los libros que *ex profeso* tratan de asuntos lascivos ú obscenos que contengan relaciones ó enseñanzas de tal género, son absolutamente prohibidos, porque no solo hay que atender á la fe, sino también á las costumbres que general y fácilmente se corrompen con esos libros.

10. Los libros de autores, ya antiguos, ya modernos, llamados *clásicos*, si están infestados de ese vicio, se permiten, por la elegancia y propiedad del estilo, á los excusados por sus deberes de cargo ó magisterio, pero de ningún modo se entregarán ni leerán á los niños, ó jóvenes, si no se han expurgado minuciosamente.

CAPITULO V.

De ciertos libros de un género especial.

11. Se condenan los libros que contengan ataques contra Dios, la Bienaventurada Virgen María, los santos, la Iglesia católica y su culto, los sacramentos ó la Sede Apostólica, y aquellos en que se desnaturaliza la noción de la inspiración de la Sagrada Escritura, ó en que se restringe demasiado. También las obras que intencionalmente denigran la eclesiástica gerarquía y el estado clerical ó religioso.

12. También publicar, leer ó conservar los libros de sortilegios, adivinación, magia, invocación de espíritus y en que se enseñan y recomiendan otras supersticiones de este género.

13. Los libros ó escritos que cuentan nuevas apariciones, visiones, profecías, nuevos milagros y que sugieren nuevas devociones, aun con el pretexto de privadas, se proscriben si se publican sin autorización de los Superiores eclesiásticos.

14. Prohíbense también las obras que establecen que el duelo, el suicidio ó el divorcio son lícitos, que tratan de las sectas masónicas ú otras sociedades del mismo género, y pretenden que son útiles y no funestas á la Iglesia y á la sociedad, y que sostienen errores condenados por la Sede Apostólica.

CAPITULO VI.

De las imágenes sagradas y de las indulgencias.

15. Se prohíben absolutamente las imágenes de nuestro Señor Jesucristo, Bienaventurada Virgen María, ángeles y santos y demás siervos de Dios, de cualquiera manera impresas, si se apartan del espíritu y de los decretos de la Iglesia. Que las nue-

vas imágenes, con oraciones adjuntas ó sin ellas no se publiquen sin permiso de la autoridad eclesiástica.

16. Se prohíbe á todos propagar de cualquiera manera que sea, las indulgencias apócrifas ó las suprimidas ó revocadas por la Santa Sede Apostólica, y si ya se han propagado, quítense de manos de los fieles.

17. Ningún libro, sumario, opúsculo ú hoja, etc., que contenga concesiones de indulgencias se publique sin permiso de la autoridad competente.

CAPITULO VII.

De los libros de liturgia y devoción.

18. Que nadie ostente cambiar cosa alguna en las ediciones auténticas de moral, Breviario, Ritual, ceremonial de Obispos, Pontifical, Romano y otros libros litúrgicos aprobados por la Santa Sede Apostólica.

Si esta regla se infringe prohíbanse dichas nuevas ediciones.

19. Las letanías, excepto las más antiguas y conocidas, insertas en los Breviarios, Misales, libros Pontificales y Rituales, y las de la Bienaventurada Virgen que se acostumbran cantar en la Santa Iglesia de Loreto, y las letanías del Santo Nombre de Jesús, aprobadas ya por la Santa Sede, no se publiquen sin la revisión y aprobación del Ordinario.

20. Nadie publique sin permiso de la autoridad legítima libros ni opúsculos de oración, devociones ó doctrina y enseñanza religiosa, moral, ascética mística y otras análogas aunque parezcan propias para mantener la piedad del pueblo cristiano, y si no que se prohiban

CAPÍTULO VIII

De los periódicos, hojas y revistas periódicas.

21. Los periódicos, hojas y revistas que de propósito ataquen la Religión ó las buenas costumbres, se prohíben, no sólo en virtud de derecho natural, sino también en virtud del derecho eclesiástico.

Que cuiden los ordinarios, cuando sea preciso, de advertir oportunamente á los fieles el peligro y funestas consecuencias de tales lecturas.

22 Que ningún católico y sobre todo eclesiástico, publique cosa alguna en periódicos, hojas ó revistas periódicas de esta especie sino por causa justa y razonable.

CAPÍTULO IX.

De la facultad de leer y guardar libros prohibidos.

23 Sólo tiene el derecho de leer y guardar los libros condenados, ya por especiales decretos, ya por los generales, los que han obtenido regularmente permiso, ora de la Sede Apostólica, ora de aquellos á quienes ha delegado este poder.

24. Los Pontífices Romanos han atribuído á la Sagrada Congregación del Índice poder conceder permiso de leer y conservar todo libro prohibido. Gozan igualmente de esa facultad la Suprema Congregación del Santo Oficio y la Sagrada de Propagación de la fe para las regiones dependientes de ella. En Roma sólo tiene este derecho el Prefecto del palacio apostólico.

25. Los Obispos y demás Prelados que gozan de jurisdicción cuasi episcopal también pueden conceder permiso para libros determinados, y solo en casos urgentes. Si estos Prelados han obtenido de la Sede Apostólica la facultad general de autorizar á los fieles para leer y conservar determinados libros condenados, concédanla con elección de personas y por justas y razonables causas.

26. Todos los que hayan obtenido la autorización apostólica para leer y conservar libros prohibidos, no pueden por tanto, en su virtud, leer y guardar cualesquiera libros ó publicaciones periódicas condenadas por los ordinarios de los lugares, á menos que en el indulto apostólico se mencione expresamente el permiso de leer y guardar libros condenados por cualquier autoridad. Además, los que hayan obtenido esa autorización deben acordarse de que están obligados, bajo un riguroso precepto, á guardar de tal modo esos libros que no lleguen á manos de otra persona.

CAPÍTULO X.

De la denuncia de los malos libros.

27. Aunque pertenece á todos los católicos, sobre todo á los que se distinguen por la ciencia, denunciar los malos libros á los Obispos de la Sede Apostólica, toca más especialmente á los primeros delegados Apostólicos, ordinarios de los lugares y Rectores de las Universidades eminentes por su instrucción.

28. Es bueno que al denunciar los malos libros se indique no sólo el título, sino también, á ser posible, las causas por que se juzga que esos libros merecen la censura. Aquellos á quienes se haga la denuncia, deberán como un sagrado deber, conservar secreto el nombre de los denunciadores.

29. Que los ordinarios y también los Delegados de la Sede Apostólica se esfuercen en proscribir los libros y demás obras perjudiciales, publicados ó propagados en sus diócesis, y sustraerlos de las manos de los fieles, y que lleven al juicio apostólico aquellas obras que reclaman un examen profundo, ó los que, á fin de que resulte más saludable efecto, parezcan necesitar la sentencia condenatoria de la Autoridad suprema.

TÍTULO II.

DE LA CENSURA DE LOS LIBROS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Prelados encargados de la censura de los libros.

30. Aquellos á quienes pertenece el derecho de aprobar y permitir las ediciones y versiones de los libros sagrados, quedan ya designados claramente (art. 7.)

31. Nadie se atreva á publicar de nuevo libros condenados por la Sede Apostólica, y si por una causa grave y razonable parece que debe admitirse una excepción á esta regla, jamás se permita sin haber obtenido autorización de la Sagrada Congregación del Índice y observando las condiciones que haya prescrito.

32. Los escritos que, de cualquiera manera, conciernen á

las causas de beatificación y canonización de los siervos de Dios, no pueden publicarse sin el beneplácito de la Sagrada Congregación de Ritos.

33. Aplícase igual regla á las Colecciones de Decretos de todas las Congregaciones romanas: que no pueden publicarse sin prévia autorización, y en este caso se han de observar las reglas prescritas por los Presidentes de cada Congregación.

34. Los Vicarios y Misioneros Apostólicos deben seguir fielmente, al publicar obras, los decretos de la Sagrada Congregación de la Propaganda.

35. La aprobación de los libros cuya censura no está reservada por los presentes decretos á la Sede Apostólica ó á las Congregaciones romanas, pertenece al ordinario del lugar en que los libros se publican.

36. Que los regulares recuerden que, además de la autorización del Obispo, están obligados, en virtud de un decreto del Sagrado Concilio de Trento á obtener el permiso para publicar sus libros, del Superior de quien dependen. Las dos licencias deben imprimirse al principio ó al fin de la obra.

37. Si un escritor que habita en Roma hace imprimir un libro fuera de esta ciudad, no necesita más permiso que el del Cardenal Vicario de Roma y del Maestro del Sacro Palacio Apostólico.

CAPITULO II.

Del deber de los Censores en el previo exámen de los libros.

38. Los Obispos á quienes toca otorgar permiso para imprimir los libros, deben cuidar de encargarse su exámen á varones de ciencia y piedad reconocidas, de fe y de integridad, de suerte que haya seguridad contra el favor ó la antipatía y de que olvidarán todas las consideraciones humanas. Los examinadores sólo deberán atender á la gloria de Dios y á la utilidad del pueblo fiel.

39. Sepan los censores que deben juzgar de las diversas opiniones y sentencias (según el precepto de Benedicto XIV) con espíritu absolutamente libre de preocupaciones, despojándose de los de nación, familia, escuelas é instituto, y dejando á un lado

toda preferencia de partido, teniendo únicamente á la vista los dogmas de la Santa Iglesia y la doctrina común de los católicos, según se contienen en los decretos de los Concilios generales, en las Constituciones de los Romanos Pontífices y en el consentimiento de los doctores.

40. Acabado el exámen, si no aparece algo contrario á la publicación del libro, el ordinario concederá por escrito y gratuitamente al autor el permiso para la publicación, que al principio ó al fin de la obra deberá imprimirse.

CAPITULO III.

De los libros sometidos á la prévia censura.

41. Todos los fieles tienen el deber de someter á la censura eclesiástica prévia, al menos los libros que tratan de las divinas Escrituras, Sagrada Teología, Historia eclesiástica, Derecho Canónico, Teología natural, Ética y otras materias religiosas ó morales del mismo género y todos los escritos en que generalmente se trata de religión y honestidad de costumbres.

42. Tampoco los miembros del Clero secular deben publicar libros que traten de artes y ciencias puramente naturales sin consultar á sus Ordinarios, dando así pruebas de la docilidad de su espíritu.

Prohíbeseles también aceptar, sin prévia autorización de los Ordinarios, la dirección de diarios ó publicaciones periódicas.

CAPITULO IV.

De los impresores y editores de obras.

43. Que no se imprima libro alguno sometido á la censura eclesiástica sin llevar al frente el nombre y apellido del autor, lugar y fecha de la impresión ó edición. Si en ciertos casos y por justas causas, pareciese prudente callar el nombre del autor, sólo podría esto hacerse con permiso del Ordinario.

44. Los impresores y libreros deberán saber que toda nueva edición de una obra aprobada exige nueva aprobación, y que la autorización concedida al texto ú original no es válida para las traducciones en cualquiera otra lengua.

45. Los libros condenados por la Sede Apostólica, se considerarán prohibidos en todo el mundo y en cualquiera lengua á la que se traduzcan.

46. Todos los libreros, especialmente los que se glorían del nombre de católicos se abstengan de vender, prestar ó guardar libros que traten *ex professo* de cosas obscenas. Respecto á los demás libros prohibidos, no deben venderlos, á no haber obtenido autorización de la Sagrada Congregación del *Indice* y en este caso sólo deben venderlos á los que puedan considerar razonablemente como con derecho á comprarlos.

CAPITULO V.

De las penas señaladas contra los que infringen los decretos generales.

47. El que lea, á sabiendas, sin autorización de la Sede Apostólica, libros de apóstatas, ó de herejes que sostengan la herejía, ó cualesquiera otros nominalmente condenados por Letras apostólicas, y todo el que conserve esos libros, los imprima ó de cualquier modo los defienda, incurre *ipso facto* en excomunión reservada de una manera especial al Romano Pontífice.

48. Los que sin aprobación del Ordinario, impriman ó hagan imprimir, ya libros de la Sagrada Escritura, ya notas ó comentarios sobre los mismos, incurren *ipso facto* en excomunión no reservada.

49. Los que hayan infringido las demás prescripciones contenidas en estos decretos generales, serán seriamente reprendidos por su Obispo, segun el diverso grado de culpabilidad, y si parece conveniente, se decretarán contra ellos las penas canónicas.

Decretamos que las presentes Letras y su contenido jamás podrán ser tachadas de adición, sustracción ú otro defecto cualquiera de intención por nuestra parte, sino que son y serán siempre válidas y en toda su fuerza y que deberán observarse inviolablemente *in iudicio et extra*, por toda persona, de cualquiera dignidad y preeminencia que sea.

Nós declaramos vano y sin fuerza cuanto pueda cualquiera

hacer, cambiando algo en estas Letras, sea cualesquiera la autoridad y pretexto en que se apoye, á sabiendas ó sin saberlo, y no obstante cualesquiera disposiciones contrarias.

Queremos que los ejemplares de estas Letras, aunque sean impresos, pero firmados de mano de nuestro notario y sellados con el de persona constituida en autoridad eclesiástica, den fe de Nuestra voluntad como la darían las presentes Letras si fuesen mostradas.

Nadie tiene derecho de alterar esta Constitución ó lo que dispone, limita, deroga y manda, ni de infringirla temerariamente. Y si intentase alguien hacerlo, sepa que incurre en la indignación de Dios Todopoderoso y de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el año de la Encarnación del Señor 1897, el octavo día de las Calendas de Febrero; de nuestro Pontificado el décimo noveno.

A. CARDENAL MACHI.

A. PANICI, Subdatario,

De curia I. De Aquila e Vicecomitibus.

Lugar † del sello de plomo.

Registrado en la secretaría de Breves.

I. Cugnonius.

NOMBRAMIENTO.

El señor D. Francisco Fernández Casanova, Ecónomo de Villafáfila, ha sido nombrado por nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, Director espiritual del Seminario Conciliar y Revisor de las cuentas de Fábrica que anualmente remiten los señores Arciprestes á la Secretaría del Obispado.

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y EDIFICIOS
ECLESIAÍSTICOS DEL OBISPADO DE ASTORGA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Agosto último, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de reparación, que deben ejecutarse en la Iglesia parroquial de Dehesas en esta Diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de *doce mil setecientas cuarenta y dos pesetas y diez y nueve céntimos*.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, el presupuesto, pliego de condiciones y memoria del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo, que va al pie de este anuncio, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de *seiscientas treinta y siete pesetas y diez céntimos*, en dinero ó valores de la deuda pública conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse la cédula personal y el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Astorga 14 de Abril de 1897.—P. A. D. L. J., *Braulio Lobo Ligeró*, Secretario,

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Dehesas, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

S. S.^a Ilma. se ha dignado agraciar para el Apostolado en el presente año de 1897, á los pobres siguientes:

Melchor Martínez, de 81 años, natural de Morales del Arce-diano.

Santiago Lopez, de 73 id., de Bécáres.

Miguel Alonso Cordero, de 77 id., de Bercianos de la Vega.

Blas González Rodríguez, de 86 id., de esta Ciudad.

José Alvarez Rodríguez, de 81 id., de Bembibre.

Manuel Celada Franco, de 72 id., de Santiago-Millas.

Francisco Castro Sevillano, de 71 id, de Villarejo de Órbigo,

Marcos Toral, de 84 id., de Posadilla.

Miguel García, de 78 id., de Castrillo de Cepeda.

Francisco J. Puente, de 73 id. de Robledo de las Traviesas.

José Morán Varela, de 82 id., de Ponferrada.

Domingo Mateo Martínez de 84 id., de La Bañeza.

A N U N C I O

H A R M O N Í A S

ENTRE

LO SENSIBLE Y LO SUPRASENSIBLE

EN FORMA DE DISCURSOS ORATORIOS

POR EL PRESBITERO

D. JUAN ÁLVAREZ VEG

Dr. en Sagrada Teología, Lic. en Derecho y Canónico
y Catedrático del Instituto de Palencia.

Esta magnífica obra de la que se ocupa con gran elogio la prensa, contiene en sus 500 páginas en 4.^o esmeradamente impresas en papel satinado, 37 Sermones sobre diferentes asuntos.

Véndese en la *Imprenta y Librería* de este BOLETÍN á **5 pe-
setas** en rústica y **6'50** en holandesa fina.

Astorga:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua antigua 5 y 7.